

## LA FINANCIACIÓN DE RTVE

PEDRO CALLOL

El Gobierno ha anunciado una nueva medida que ha sacudido almas y conciencias —en esta ocasión las de las empresas audiovisuales y de telecomunicaciones—: el grupo estatal RTVE dejará de percibir recursos a través de la publicidad. En su lugar, RTVE se nutrirá de las aportaciones provenientes del contribuyente, vía presupuestos generales, un porcentaje de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico y una nueva tasa sobre los ingresos anuales de los operadores audiovisuales —a un tipo del 3 por ciento— y de telecomunicaciones —a un tipo del 0,9 por ciento sobre el total de los ingresos de estos últimos—.

Que el contribuyente vaya a pagar no es una novedad —en el caso de RTVE, ésta ya se financia parcialmente con cargo a los presupuestos generales—, ni sorprende demasiado. Pero la afectación de parte de la tasa sobre reserva del dominio público radioeléctrico a la financiación de RTVE y, sobre todo,

la creación de la nueva tasa gravando los ingresos de los operadores si han dado lugar a una reacción, no precisamente de entusiasmo, por parte de estos últimos.

Algunos medios de prensa han anticipado ya la posibilidad de medidas legales contra la nueva tasa que el Gobierno pretende introducir. Desde luego que los operadores de telecomunicaciones, por ejemplo, poco o nada tienen que ver, en su actividad con RTVE, con lo que no se entiende la causalidad de hacerles pagar la tasa. Desde un punto de vista regulatorio, la tasa puede encontrarse con obstáculos derivados del marco de directivas de las telecomunicaciones —por ejemplo, la regulación que sobre tasas aplicables al sector hace la Directiva CE 2002/20/CE, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, que en su artículo 12 establece un principio de orientación de la tasa a costes relativos a la actividad de telecomunicaciones, sin mencionar nada de costes del servicio público de radiotelevisión—.

Otra rama del ordenamiento jurídico susceptible de ser vulnerada por las nuevas tasas es el Derecho de ayudas de Estado. Una de las utilidades de la disciplina sobre ayudas de Estado reside en evitar los abusos derivados del pago de recursos públicos a favor de determinada empresa, con ventaja económica para el beneficiario, y consiguiente perjuicio competitivo para los competidores que no se bene-

fician de la ayuda. ¿Constituye la nueva tasa, “ayuda de Estado” jurídicamente hablando? En principio puede ser así. El Tribunal de Justicia de Luxemburgo ha decidido, en Sentencia de 5 de marzo de este año, que la imposición legal a los operadores de televisión españoles de destinar el 5 por ciento de sus ingresos a la producción de películas europeas no constituye ayuda de Estado. Sin embargo, ese precedente parece distinguible de la nueva tasa, por la razón técnica de que en aquel caso las cantidades dinerarias no constituían dinero público. Al configurarse ahora el pago, sin embargo, como una tasa, los fondos pasan a ser dinero del Estado, lo cual permite distinguir el precedente citado.

Otra de las cuestiones a dilucidar para determinar si existe o no ayuda es si RTVE está percibiendo, o no, una ventaja. De conformidad con la jurisprudencia, si la ayuda recibida es en su integridad para financiar un servicio de interés económico general o SIEG —termino-

**¿Resulta una propuesta suficientemente meditada que las**

**‘telecos’ financien la televisión pública?**

logía de Derecho comunitario que viene a designar un concepto equiparable al de nuestro servicio público— entonces no existe ventaja y, por tanto, no hay ayuda de Estado. La Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal, define las misiones de servicio público encomendadas a RTVE. En la práctica, sin embargo, no puede decirse que todos los programas y contenidos de RTVE puedan calificarse con nitidez de SIEG. Por otra parte, las medidas económicas tendentes a compensar los costes del SIEG deben ser proporcionadas, es decir, limitadas al estricto coste del SIEG. Y en caso de

que la empresa encargada de la gestión del SIEG no haya sido escogida siguiendo un procedimiento abierto de contratación pública — caso de RTVE—, será necesario que el cálculo del montante percibido se haga sobre la base de los costes de una empresa bien gestionada. El motivo de este requisito es evitar que el Estado pueda verse tentado de realizar pagos desorbitados a una empresa y termine por financiar no ya el coste del SIEG, sino las ineficiencias de una empresa mal gestionada.

Establecido que las tasas constituyen ayudas de Estado, será necesario que el Estado las notifique a la Comisión Europea, que tendrá que analizar la compatibilidad de la ayuda con el mercado común. Las consecuencias prácticas del deber de notificación son inmediatas. Primero, el Estado no puede pretender poner en marcha la tasa antes de haber notificado y obtenido autorización de la Comisión. Si la tasa se pone en marcha antes de la indicada autorización, entonces los operadores obligados podrán oponerse al pago primero ante la Administración Pública y después, en su caso, solicitando amparo a los tribunales. En efecto, el incumplimiento de la obligación de notificación por el Estado genera un derecho subjetivo a favor de los operadores para solicitar la suspensión de la medida estatal. Segundo, una vez notificado el proyecto de tasa, la Comisión inicia una fase administrativa de análisis en que dicho proyecto será sometida a crítica.

Dejando de lado el problema de la determinación en la práctica de qué actividades de RTVE constituyen SIEG, lo que parece claro es que el Derecho de ayudas de Estado obliga a un análisis en el que será obligado debatir, entre otras cuestiones, cuál es el coste del servicio público de RTVE, de forma que las ayudas no deben exceder dicho coste y si RTVE es una empresa razonablemente eficiente en términos empresariales. El Derecho comunitario introduce aquí una disciplina —la de la eficiencia en la gestión— de enorme utilidad y posibilidades en relación con el desempeño del servicio público de radiotelevisión —así como, incidentalmente, de numerosos servicios públicos—. Es decir, que el Gobierno puede estar aventurándose en un paraje jurídico no exento de recovecos y que puede llegar a resultar contraproducente al generar un debate sobre cuestiones potencialmente embarazosas y susceptibles de extensión a otros ámbitos del servicio público.



○ Socio del despacho de abogados Roca Junyent.